

Dte: ANGELICA MARIA ACOSTA CANO

Ddo: JOSÉ EDEMIR VIERA PARRA

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, el presente asunto, informándole que el término para subsanar venció el día 04 de abril de 2022 y el mismo transcurrió en silencio. Sírvase proveer.

Palmira, 08 de Abril de 2022

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretario

JUZGADO SEGUND O PROMISCUO DE FAMILIA DE PALMIRA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 484

Palmira Valle, Ocho (08) de Abril de dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente demanda se observa que no fue subsanada de los defectos que adolecía advertidos por el Despacho dentro del término legal, por tal razón se dispone su rechazo tal como lo prevé el inciso 4º. Artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo brevemente expuesto el Juzgado Segundo de Familia de Palmira (V)

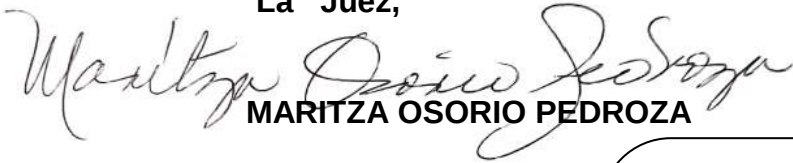
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda para Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico, interpuesta por la señora Angélica María Acosta Cano en contra del señor José Edemir Viera Parra, al no haberse subsanado dentro del término concedido.

SEGUNDO: SIN necesidad de ordenar el desglose, por cuanto la demanda se presentó en mensajes de datos.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARITZA OSORIO PEDROZA

RMRG

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado No.050 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 del C.G.P).

Palmira Valle, 11 de Abril de 2022.

La Secretaria

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76c081a49046b8c1eaa0ac7b1d52a3c4ae11dab0322748dc53d43ba6411cc3a4**

Documento generado en 08/04/2022 03:50:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>